

**Del 31 de Diciembre al 04 de Enero del 2019  
BS 01/19**

Con fecha 31 de diciembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte; en el tópico 2.1 ampliamos este tema.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

2.1 Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte.

2.2 Aspectos destacables de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

3.1 Contabilidad Electrónica. Las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 no están relacionadas con aspectos de la vida privada de los contribuyentes.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

### **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### **1.1 Lunes 31 de diciembre 2018**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018)

OFICIO 500-05-2018-32751 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547512&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547512&fecha=31/12/2018)

## Secretaría de Economía

ACUERDO por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de \$ 5,508,206.29 (Cinco millones quinientos ocho mil doscientos seis pesos 29/100 M.N.).

## Instituto Mexicano del Seguro Social

DECRETO que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547503&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547503&fecha=31/12/2018)

## Banco de México

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
31-12-2018	19.6566	8.5956	8.6347	
02-12-2018	19.6512	8.5897	8.6375	
03-12-2018	19.5878	8.5988	8.6307	8.6600
04-12-2018	19.6073	8.5938	8.6275	

## 2. TÓPICOS DIVERSOS

### 2.1 Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte.

El lunes 31 de diciembre, se publicó en el DOF, el decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte del país.

#### **Artículo Primero:**

A los municipios que gozarán de dichos estímulos son los siguientes:

**Estado de Baja California:** Ensenada, Playas del Rosario, Tijuana, Tecate y Mexicali.

**Estado de Sonora:** San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.

**Estado de Chihuahua:** Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.

**Estado de Coahuila:** Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.

**Estado de Nuevo León:** Anáhuac.

**Estado de Tamaulipas:** Nuevo Laredo, Guerrero Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

#### **Artículo Segundo: Sujetos al Estímulo del ISR.**

Los beneficios del estímulo fiscal se otorgarán a los siguientes contribuyentes:

- Personas físicas con actividad empresarial, régimen general de ley.
- Personas morales residentes en México.
- Así como los extranjeros que tengan establecimiento permanente en el país.
- Personas Morales que acumulen sus ingresos conforme a flujo de efectivo.

Siempre y cuando perciban ingresos en los municipios del artículo anterior.

El decreto consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción se obtiene dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

### **Artículo Tercero: Requisitos para el estímulo.**

Para que los contribuyentes gocen de dicho estímulo tendrán que contar con los siguientes requisitos:

- Contar con un domicilio fiscal en la región fronteriza norte.
- Inscribirse en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", haber tenido su domicilio fiscal por los menos 18 meses anteriores a la fecha de la inscripción en el padrón anterior.
- Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por solicitar la inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" siempre que cuenten con una capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones y actividades empresariales en dicha región.

### **Artículo Cuarto: De los ingresos distintos a los empresariales.**

Las Personas Físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la zona norte a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, pagarán el ISR correspondiente a dichos ingresos de acuerdo al régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo.

Para efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio o del pago provisional que corresponda se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente. En estos casos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, será una tercera parte del impuesto causado, en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte, durante el periodo de que se trate, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.

## **Artículo Quinto: Los contribuyentes que tengan sucursales dentro de la región fronteriza norte.**

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuente con una sucursal dentro de la misma, para poder gozar con los beneficios establecidos en el artículo Segundo, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Los contribuyentes que teniendo derecho a aplicar el estímulo comentado, y no lo hagan, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado.

## **Artículo Sexto: Sujetos que no podrán aplicar el estímulo.**

No podrán ser sujetos a dichos estímulo los siguientes:

- De las instituciones de crédito, de seguros y finanzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Del régimen opcional para grupos de sociedades.
- Los del régimen de coordinados.
- Del régimen de actividad agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Régimen de incorporación Fiscal.
- Personas Físicas que presten servicios profesionales.
- Las Maquiladoras.
- Los fideicomisos.
- Las Sociedades Cooperativas de Producción.
- Los contribuyente que se encuentres el listado del 69B CFF.
- Los que perciban ingresos de bienes intangibles.
- Los que perciban ingresos con el comercio digital.
- Los outsourcing.
- Los Contribuyentes que tengan créditos fiscales por facultades de comprobación en los últimos cinco años.
- Los que hayan aplicados otros estímulos.
- Los que se encuentran en liquidación.
- Los socios o accionistas de las P.M que hayan perdido la autorización para aplicar el estímulo.
- La empresas productivas del estado.

## **Artículo Séptimo: Fecha de solicitud del estímulo y requisitos.**

Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios del estímulo deberán solicitar autorización al SAT a más tardar el día 31 de marzo 2019, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y deberán contar con los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio por los menos los 18 meses antes de la fecha de la inscripción en el padrón.

- Contar con Firma Electrónica Avanzada, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Tener acceso al Buzón Tributario.
- Colaborar semestralmente con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real.

## **Artículo Octavo: Resolución a solicitudes.**

El SAT deberá emitir resolución a la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Si la solicitud es favorable se efectuará el registro en el padrón.

Si la solicitud es negativa el SAT podrá requerir al contribuyente la información adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes y le dará cinco días para la contestación del requerimiento.

La autorización tendrá vigencia en el ejercicio en que se obtuvo y si desea continuar con los beneficios del estímulo, deberá solicitar renovación de la autorización cumpliendo los requisitos previstos en este Decreto.

## **Artículos Noveno: Solicitud de baja en el padrón.**

Los Contribuyente inscritos en dicho padrón, podrán en cualquier momento solicitar al SAT la baja de este.

A partir de la solicitud de la baja, los contribuyentes perderán automáticamente los beneficios del estímulo del ejercicio que se trate, y tendrán que presentar complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, donde ya no se aplique el estímulo y pagar las diferencias más actualización y recargos.

## **Artículo Décimo: Revocación en el padrón.**

El SAT podrá en cualquier momento revocar la autorización de la solicitud y dar de baja al contribuyente en el Padrón en los siguientes supuestos:

- No presentar la solicitud de renovación más tardar a la fecha que se presente la declaración anual.
- Dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto, por revocación o por haberlo solicitado al SAT, en ningún caso podrán volver aplicarlos.

## **Artículo Décimo Primero: Estímulo de IVA.**

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, el cual consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA.

## **Artículo Décimo Segundo: Requisitos estímulo de IVA.**

Los contribuyentes que gocen del estímulo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar la entrega material del bien o la prestación de servicios dentro de la región fronteriza norte.
- Presentar el aviso de aplicación del estímulo dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto (31 de enero 2019)

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la inscripción en el RFC.

## **Artículo Décimo Tercero: Casos en que no aplica el estímulo de IVA.**

Quedan exceptuados de la aplicación del estímulo de IVA los siguientes casos:

- La enajenación de inmuebles y de bienes intangibles.
- Suministro de contenidos digitales.
- Los contribuyentes que se encuentren dentro de las lista de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación. (EFOS y EDOS).

## **Artículo Décimo Cuarto**

Los estímulos fiscales citados en el presente decreto no se considerarán como ingreso acumulable para efectos del ISR.

## **Artículo Décimo Quinto**

El SAT podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente decreto.

## 2.2 Aspectos destacables de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

A continuación se comentan los cambios más relevantes publicados en la Ley de Ingresos para 2019:

### Tasas de Recargos

Las tasas de recargos mensuales, no cambiaron en comparación con las del 2018, quedando una tasa del 1.47% durante el 2019.

### Estímulos Fiscales

#### 1. Estímulo Diésel y Biodiésel

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel para uso automotriz de transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, el cual consiste en acreditar el impuesto causado por la enajenación del combustible contra el ISR propio, limitándose su acreditamiento únicamente contra el impuesto del ejercicio; de acuerdo a lo anterior no será posible acreditarlo contra retenciones ni contra pagos provisionales cómo se venía haciendo hasta 2018.

Cabe señalar que si el acreditamiento no se realiza cuando se tenga derecho a ello, el contribuyente perderá el derecho.

#### 2. Estímulo acreditamiento de pago de cuotas autopistas.

Las personas que se dediquen al transporte terrestre de carga o pasaje, podrán acreditar con el ISR el 50% de las cuotas pagadas al utilizar la Red Nacional de Autopistas de Cuotas.

Cabe señalar que este estímulo se restringe a aplicación únicamente contra el ISR del ejercicio, por lo cual no se podrá aplicar contra retenciones ni pagos provisionales.

#### 3. Estímulo de deducción adicional del 25% del ISR.

Se otorga un estímulo fiscal para ISR a los contribuyentes que empleen personas con alguna discapacidad.



#### **4. Deducción adicional del 5% por donación de artículos básicos.**

También se otorga un estímulo de una deducción adicional de un 5% del costo de lo vendido por donación de bienes básicos para subsistencia humana en materia de alimentación o salud.

#### **5. Facilidad de Utilizar CFDI como constancia de retención.**

Se otorga la facilidad de utilizar CFDI como constancia de retención, en lugar de expedir la constancia correspondiente.

#### **Régimen de Incorporación Fiscal con operaciones con el público en general.**

Para el 2019 se mantiene el tratamiento opcional que estuvo vigente en 2018 para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que realicen operaciones con público en general, para efectos de causar el IVA y el IEPS con base en una tasa definida según el sector económico, así como la reducción de estos impuestos, y el régimen especial para quienes obtengan ingresos inferiores a \$300,000 pesos en el ejercicio.

#### **Eliminación de la Compensación Universal.**

Se elimina la compensación universal de impuestos, ahora se compensarán los saldos a favor contra el mismo impuesto o se solicitará en devolución.

La compensación de saldos a favor únicamente procederá:

- Contra las cantidades que estén obligadas a pagar por adeudo propio.
- Que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.
- No será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

En relación al Impuesto al Valor Agregado, el saldo a favor únicamente podrá acreditarse contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

#### **Regularización en materia de prevención de lavado de dinero.**

Los sujetos obligados a presentar información de la ley anti-lavado que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013

al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, sin que procedan sanciones, con previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

El SAT podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Anti-lavado durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización.

Fuente: Diario Oficial de la Federación.

### 3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS

#### 3.1 **CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. LAS REGLAS 2.8.1.6 Y 2.8.1.7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016, NO ESTÁN RELACIONADAS CON ASPECTOS DE LA VIDA PRIVADA DE LOS CONTRIBUYENTES.**

La Segunda Sala de la Suprema Del contenido de las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, puede advertirse que la información contable que obligan al contribuyente a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, a través de los medios electrónicos, se relaciona con: catálogo de cuentas; balanzas de comprobación, que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento); y pólizas de periodo y sus auxiliares y folios fiscales; información que está relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, no así con aspectos confidenciales o de su vida privada. Porque el derecho de los contribuyentes para decidir qué información proporcionan no es absoluto, al estar limitado al cumplimiento de disposiciones de orden público, como aquellas que tienen por objeto verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; de no ser así, se llegaría al absurdo de considerar que la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario está supeditado a la voluntad del contribuyente, lo cual es contrario a los postulados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/41/2018)

PRECEDENTES: VIII-P-SS-148 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1315/16-05-01-8/2653/16-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de mayo de 2017, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Valls Esponda.- Secretario: Lic. Jorge Octavio Gutiérrez Vargas. (Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 17. Diciembre 2017. p. 37 VIII-P-SS-203 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1301/16-05-01-7/2800/17-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 31 de enero de 2018, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas. (Tesis aprobada en sesión de 31 de enero de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 20. Marzo 2018. p. 140 VIII-P-SS-254 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 818/16-05-02-8/991/17-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en

sesión de 29 de agosto de 2018, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Martha Cecilia Ramírez López. (Tesis aprobada en sesión de 29 de agosto de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 26. Septiembre 2018. p. 154 Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Tesis: VIII-J-SS-85

Página: 48, Época: Octava Época Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018

Materia: Sala: PlenoTipo: Jurisprudencia

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Laura Rodríguez Muñoz  
Brian Eduardo Valenciano López  
Mayra Ileana Espíndola Lira  
Nora Isabel Barba Meza  
Gabriela Jiménez Frausto

